



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0326-RC
Machachi, 27 de noviembre de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2020, por unanimidad:**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 numeral 4 del de la Constitución, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia”;

***Que**, el artículo 393 de la Constitución consagra que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

***Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.*

***Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

***Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados.*

***Que**, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;*

***Que**, el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece entre las atribuciones del concejo municipal, “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 24 de septiembre de 2020, por unanimidad, Resolvió: “Aprobar en Segundo Debate de la ‘Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía’”.

Que, el artículo 22, literal a) de la Ordenanza Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en el Cantón Mejía establece entre los ejes de prevención “Implementar mecanismos de concientización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía”.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Condenar todo acto de violencia de donde provenga y que afecte la integridad, libertad y los derechos humanos de las mujeres que habitan dentro de nuestro territorio.

Artículo. 2.- Exhortar al señor Alcalde se disponga a las dependencias municipales, empresas públicas y a las entidades adscritas del GAD. Municipal del Cantón Mejía, adoptar todas las medidas necesarias para que esta institución fomente una cultura de paz, libre de violencia y discriminación en contra de la mujer.

Artículo. 3.- Exhortar al señor Alcalde, que a través de la Dirección de Comunicación, se realice campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la lucha contra la violencia de la mujer dentro del territorio cantonal y difundir las acciones que se tome para el efecto.

Artículo. 4.- Exhortar a las instituciones que conforman el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Mejía, a ejecutar las acciones necesarias para garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas e indirectas de violencia, como lo establece la Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA